



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año	75 pesetas.
Semestre	50 —
Trimestre	30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 134

Miércoles 21 de junio de 1950

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Ministerio de Obras Públicas

DECRETO de 26 de mayo de 1950 sobre expropiación de propiedades afectadas por la construcción de obras principales de pantanos, saltos de agua, etc. («Boletín Oficial del Estado» del día 8 de junio).

Las vigentes disposiciones para la expropiación forzosa por causas de utilidad pública autorizan a que por conveniencia de cualquiera de las partes—propietarios, Estado o, en su caso, concesionarios—, se acuerde enajenar la totalidad de una finca, aunque no precise ocupar con la respectiva obra más que una parte de ella y asimismo establecen la forma y condiciones en que podrán revertir a sus primitivos dueños las parcelas sobrantes; pero la legislación básica no pudo prever de modo explícito, por la época en que fué promulgada, el modo de remediar los perjuicios que para determinadas propiedades representa el establecimiento de una obra hidráulica que, por inundar u ocupar con otras finalidades grandes extensiones de terrenos, cubre o aísla los pueblos, varía los trazados de ferrocarriles y carreteras y en resumen, modifica radicalmente las características geográficas de una extensa comarca.

Por la complejidad del problema y la necesidad de apreciarlo en todos sus aspectos humano, económicos y sociales, que, a su vez, dependen de circunstancias puramente locales, no existe en el presente posibilidad de compensar justa y equitativamente los perjuicios que puede ocasionar la construcción de una obra hidráulica en la zona de ocupación del sistema fundamental de la misma, más que sobre la base de una disposición especial para cada caso, y así se procedió para el pantano del Ebro. Pero ante la conveniencia de limi-

tar las particularidades en cuanto éstas no sean estrictamente indispensables, precisa deslindar todo aquello que a plena satisfacción del que se siente perjudicado, porque aceptarlo dependa de su voluntad, pueda ser resuelto con carácter general, sin alterar el espíritu ni los fundamentos de la Ley de Expropiación vigente y mediante las normas reglamentarias de aplicación de la misma.

Y en atención a que las reclamaciones por los referidos conceptos son cada día más numerosas, como consecuencia del mayor número de aprovechamientos hidráulicos en curso de ejecución; a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación de Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Las propiedades que sean afectadas por la construcción de las obras principales de un pantano o de un salto de agua, o por las previas, accesorias o complementarias de las mismas en condiciones que alteren las modalidades del uso o aprovechamiento de las fincas por quedar en parte inundadas; o resulten dificultadas o interrumpidas en sus medios habituales de comunicación con poblado o con caminos de servicio público o con el albergue de sus dueños cuando ellos mismos sean los que directamente las cultiven, exploten o habiten; o éstos acrediten que por causas inherentes o derivadas del establecimiento de las referidas obras resultan perjudicadas, a juicio de la Administración, en cualquier otro aspecto, podrán ser comprendidas en las expropiaciones correspondientes al término municipal a que pertenezcan con arreglo a la Ley de diez de enero de mil ochocientos setenta y nueve y a la de urgencia de siete de octubre de mil novecientos treinta y tres e incluidos la totalidad de los gastos que ello represente en el coste efectivo del respectivo aprovechamiento hidráulico a los efectos de la Ley de siete de julio de mil novecientos once y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Artículo segundo. Los expedientes de

expropiación a que se refiere el presente Decreto únicamente podrán iniciarse a solicitud de los dueños, que deberá ser presentada en en la respectiva Confederación Hidrográfica o Servicio Hidráulico dentro del plazo de noventa días, contados desde la fecha de la publicación del anuncio, que prescribe el artículo veintitres del Reglamento de trece de junio de mil ochocientos setenta y nueve para el cumplimiento de la vigente Ley de Expropiación forzosa.

La resolución, previa audiencia del reclamante e informe de la Dirección General de Obras Hidráulicas, en cuya tramitación deberá justificarse la imposibilidad de compensar el perjuicio por otro procedimiento de coste más reducido, corresponderá al Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Obras Públicas; y en cuanto a ésta sea favorable, continuará el expediente de expropiación en la forma reglamentaria.

Artículo tercero. En todas las concesiones de aprovechamientos hidráulicos que en lo sucesivo se otorguen por el Ministerio de Obras Públicas, así como en las ampliaciones o rehabilitaciones de las anteriormente autorizadas, se hará constar en forma explícita la obligación del cumplimiento de este Decreto por parte del concesionario y a sus expensas, en las condiciones que preceptúa el artículo segundo.

Artículo cuarto. Por el Ministerio de Obras Públicas se dictarán las órdenes oportunas para el cumplimiento de este Decreto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Para todas las obras que, por estar en período de construcción, hayan sido ya publicadas las relaciones a que se refiere el artículo segundo, se entenderá concedido con carácter excepcional un plazo de noventa días, contados desde la fecha de inserción de este Decreto en el *Boletín Oficial del Estado*, dentro de cuyo período de tiempo los propietarios que se consideren comprendidos en el artículo primero podrán acogerse a los beneficios del mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintiséis de mayo de mil novecientos cincuenta.— FRANCISCO FRANCO. — El ministro de Obras Públicas, José M.^a Fernández Ladreda y Menéndez Valdés.

1.796

Estado Mayor Central del Ejército.—7.^a Sección

INSTRUCCIÓN NÚMERO 750-24

Asunto: Sobre cambios de residencia o domicilio de los reservistas

Con el fin de regular adecuadamente el procedimiento seguido para que las zonas, Cuerpos y alcaldes o Comandantes militares, tengan conocimiento de los cambios de residencia de los reservistas, y unificar los sistemas hoy en vigor, en lo sucesivo se tendrán en cuentas las prevenciones siguientes:

1.^a Los individuos sujetos al servicio militar en situación de reserva podrán cambiar de residencia o domicilio sin previa autorización militar.

2.^a Para disfrutar de los beneficios del artículo precedente, los reservistas deberán notificarlo por escrito o verbalmente a la zona de Movilización si residen en capitales de provincia; al Comandante militar cuando residan en plazas en que sin ser capitales de provincia exista dicha Autoridad, y a los alcaldes de su demarcación municipal y zonas de R. y Movilización de su provincia cuando residan en pueblos y localidades en que no exista zona ni Comandante militar.

3.^a Los interesados harán las notificaciones verbales o escritas dentro del plazo de un mes de verificado el cambio, ante las Autoridades ya indicadas; bien de la antigua o de la nueva residencia. Los Comandantes militares y alcaldes comunicarán dichos cambios en el plazo máximo de quince días a la zona de su provincia.

La zona en cuanto tenga conocimiento del cambio lo notificará, siempre a la zona de la otra provincia, y al alcalde o Comandante militar de la suya, de donde saliera o a donde fuera a residir el interesado, si así procediera por no haber recibido estas Autoridades notificación directa del cambio de residencia, y a fin de que puedan sentar en su Registro de Llamada el alta o baja respectiva.

4.^a A los efectos de cambio de destino en movilización, si así corresponde, las zonas de la residencia antigua y nueva harán las oportunas baja y alta en los Cuerpos.

5.^a Con el fin de facilitar los trámites de la documentación que originen estos cambios de residencia y de destino, las comunicaciones entre zonas, zonas y CS. M. R., y CS. M. R. entre sí se harán directamente.

6.^a Los reservistas que cambien de residencia dentro de la misma provincia, o de domicilio dentro de la misma localidad o Ayuntamiento, lo comunicarán al alcalde o Comandante militar de su residencia para que éste lo notifique a la zona, o bien a ésta directamente.

7.^a Los individuos que en sus cambios de residencia no cumplan los requi-

sitos expresados anteriormente serán sancionados con multas de 50 a 500 pesetas la primera vez, y de 100 a 1.000 las siguientes, surfiendo la prisión subsidiaria que corresponda si no la abonaran.

8.^a Quedan anuladas las disposiciones dictadas con anterioridad por este E. M. C. sobre este asunto.

Madrid, 17 de mayo de 1950.—El Teniente General jefe, P. D., El General 2.^o jefe. Firmado, Antonio Barrón.—Hay un sello en tinta que se lee. Estado Mayor Central del Ejército.—Es copia.

1.780

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid

Negociado de Electricidad

Examinado el expediente incoado por don Juan Llorente, don Faustino Sinova, don Justino Sinova, don Emilio García y don Samuel Merino, domiciliados, el primero en Valladolid y los restantes en Renedo de Esgueva, solicitando autorización para establecer una línea eléctrica de alta tensión con destino a riego de terrenos, en término de Renedo, solicitando, al mismo tiempo, la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente sobre los terrenos de dominio público y sobre los de los particulares afectados por la instalación.

La energía se derivará de la línea de «Electra Popular Vallisoletana de El Cabildo a Villabáñez».

Resultando: Que la petición se ha publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid y que por la Alcaldía respectiva se han hecho las notificaciones legales a los propietarios de los predios sobre los cuales se solicita la imposición de la servidumbre.

Resultando: Que durante el periodo de información pública, no se ha presentado ninguna reclamación contra el establecimiento de la línea y la concesión de la servidumbre.

Resultando: Que el ingeniero en quien delegó la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia para la confrontación del proyecto, informa en el sentido de que puede accederse a lo solicitado bajo las condiciones que estipula en el cuerpo de su dictamen.

Resultando: Que la Comisión provincial, Abogacía del Estado y la Jefatura de Industria han informado también, favorablemente, y proponen condiciones que especifican en los informes respectivos.

Considerando: Que el expediente se ha tramitado de un modo reglamentario y siendo favorables los informes recaídos no debe haber obstáculo para el establecimiento de la línea, habiéndose, por otra parte, justificado el derecho a la energía que se trata de transportar.

Considerando: Que no habiéndose presentado ninguna reclamación contra la imposición de la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, no debe haber inconveniente en decretar esta servidumbre, tanto sobre los terrenos de

dominio público, como sobre los de los particulares afectados, servidumbre, esta última, que se habrá de imponer con arreglo a la Ley de 13 de marzo de 1900 y el reglamento vigente de instalaciones eléctricas.

Vistos los artículos pertinentes al caso de la referida ley y del reglamento antes citado.

Esta Jefatura de Obras Públicas, usando de las atribuciones que le confiere la ley de 20 de mayo de 1932, y de acuerdo con los informes emitidos, ha resuelto autorizar el establecimiento de la línea de referencia y otorgar la servidumbre solicitada, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, que lleva fecha de mayo de 1948, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas o subalterno en quien delegue, la que a su terminación, y previo reconocimiento de las mismas, extenderá un acta para los efectos señalados en el Reglamento, que deberá ser sometida a la aprobación del señor ingeniero jefe de Obras Públicas y en la que conste el resultado que se obtenga y el exacto cumplimiento de estas condiciones.

Los gastos que por estos servicios se originen, serán de cuenta del concesionario.

Segunda. Las obras deberán empezar en el plazo de un mes a contar de la publicación de la presente concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid y quedar terminadas en el plazo de tres meses, a contar de la misma fecha, debiéndose dar conocimiento a la Jefatura de Obras Públicas de su principio y terminación.

Tercera. La fianza que se habrá de depositar, será la correspondiente al 3 por 100 del presupuesto de las obras que afecten al dominio público.

Cuarta. Se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos, cuyos propietarios fueron debidamente notificados que aparecen en la relación publicada en el «Boletín Oficial», de 21 de octubre de 1948, siempre que no estén comprendidos en las excepciones previstas por la Ley de 23 de marzo de 1900, debiendo ajustarse su aplicación a lo prevenido en los artículos 24 y 25 del Reglamento.

Quinta. Si por causa de utilidad pública conviniera al Estado, la Provincia o el Municipio la modificación de la línea en todo o en parte queda obligado el concesionario a verificarla por su cuenta sin derecho a indemnización alguna.

Sexta. Esta concesión se entiende hecha a título precario y sin perjuicio de tercero, pudiéndose declararla caducada por causa de mayor utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación alguna.

Séptima. Quedan los concesionarios obligado a lo dispuesto en el Real Decreto de Reformas Sociales de 20 de junio de 1902, la ley de Protección a la Industria Nacional, el reglamento de Instalaciones Eléctricas y a todas las disposiciones de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Octava. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 del vigente reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, los concesionarios, y antes de poner en explotación la instalación, deben entregar en la Administración por duplicado, un plano o esquema de la instalación y el reglamento del servicio, a los efectos señalados en dicho artículo.

Novena. Los concesionarios presentarán, dentro de treinta días, a contar de esta fecha, una póliza de 157,50 pesetas para reintegro de esta concesión, y la carta de pago de haber satisfecho en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales, y el 4,50 por 1.000 de la cantidad de 27.886,67 pesetas a que asciende en más de 50.000 pesetas el presupuesto de la instalación.

Décima. El incumplimiento de una cualquiera de las condiciones que preceden o de las que de ellas se deriven, dará lugar a la caducidad de esta concesión, caducándose también la servidumbre en los casos previstos en el artículo 21 del reglamento.

Valladolid, 14 de junio de 1950.—El ingeniero jefe, Gonzalo Alonso.

1.770—951

Delegación de Industria de la provincia de Valladolid

El señor delegado técnico especial de restricciones de la zona Norte-Centro, me dice lo siguiente:

«Estudiada la relación de gastos que «Herederos de don Ramón Rodríguez Pardo» presentan, en la que se refleja el aumento de costo que, comparativamente con años pasados, le ha originado en 1949 la energía de procedencia térmica adquirida a Electra Popular Vallisoletana e Hidroeléctrica de Pesqueruela, S. A., por haber tenido que suplementar con ella la falta de producción hidráulica, esta Delegación Técnica Especial para la regularización y distribución de energía eléctrica en la zona Norte-Centro, de acuerdo con lo dispuesto en la orden ministerial de 20 de septiembre de 1945 («Boletín Oficial» del 23), autoriza a Herederos de don Ramón Rodríguez Pardo para que compense los gastos extraordinarios que ha tenido por la causa indicada facturando la energía que consuman sus abonados con los siguientes recargos:

1.º SUMINISTROS DE ALUMBRADO

Recargo del 27 por 100 (veintisiete) sobre el precio contratado.

2.º SUMINISTROS DE FUERZA MOTRIZ

Recargo del 10 por 100 (diez) sobre el precio contratado.

Los anteriores recargos —que deberán ser aplicados hasta el cobro total de 66.650,88 pesetas (sesenta y seis mil seiscientos cincuenta pesetas con ochenta y ocho céntimos)— no deberán afectar a los abonados con los que se hayan suscrito contratos en la presente época o llegado a acuerdos en los que se hayan establecido diferentes precios, según el origen de la energía que se les suministre.

Esta autorización, que implica una aplicación inmediata de los recargos in-

dicados, tiene un carácter provisional, en tanto la Dirección General de Industria no la confirme o rectifique.»

Valladolid, 1 de junio de 1950.—El ingeniero jefe, Manuel A. Campuzano.
1.755—952

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NÚMERO 1

Don Agustín B. Puente Veloso, magistrado, juez del distrito número uno de los de Valladolid y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Concepción Jiménez y Gerardo Jiménez, que se dicen residen en esta localidad, desconociéndose su domicilio, a fin de que comparezcan en este Juzgado en término de cinco días con objeto de ser oídos en sumario 220 del corriente año, con los apercibimientos legales.

Dado en Valladolid a dieciséis de junio de mil novecientos cincuenta.—Agustín B. Puente.—El secretario P. H., Miguel L. García.

1.794

OLMEDO

CÉDULA

En virtud de lo acordado por el señor juez de instrucción de este partido en el sumario número 16 de 1950, sobre hurto de ciento cincuenta kilos de carbón que se hallaban en tren 1.020, apartado en la estación de Matapozuelos y cuyo carbón fué rescatado, y por ignorarse quien sea el remitente y consignatario de tal mercancía, se cita a los mismos para que en el término de cinco días a contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado a fin de recibirles declaración, de que acrediten la propiedad y presistencia de lo sustraído y hacer entrega de ello, en su caso, a quien corresponda y para hacerles el ofrecimiento de acciones según determina el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cuyo ofrecimiento, desde luego, se hace por medio del presente.

Olmedo, diecisiete de junio de mil novecientos cincuenta.—El secretario accidental, B. Herrero.

1.799

Juzgados municipales

VALLADOLID.—NÚMERO 1

Don Luis Valdés Calamita, abogado, secretario del Juzgado municipal del distrito número uno de los de esta ciudad.

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado con el número 280 de 1950 de que luego se hará mérito, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva copiados literalmente dicen:

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a trece de junio de mil novecientos

cincuenta. El señor don Luis González San José, juez municipal del distrito número uno de esta ciudad, habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas, seguido entre partes, de la una, el Ministerio Fiscal, y de la otra, como denunciada Inés Calzada Zamora, de treinta y nueve años de edad, soltera, natural de Cevino de la Torre (Palencia); y vecina de esta capital, sobre escándalo; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a la denunciada Inés Calzada Zamora, como autora de una falta de escándalo, a la pena de quince pesetas de multa reprobación privada, y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis González San José. Rubricados.—Publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación a la denunciada Inés Calzada Zamora, que se encuentra en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Valladolid, a trece de junio de mil novecientos cincuenta.—Luis Valdés Calamita.

1.782

VALLADOLID.—NÚMERO 1

Don Luis Valdés Calamita, secretario del Juzgado municipal número uno de Valladolid.

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal de faltas que con el número 277 de 1950 del que luego se hará mérito, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid a trece de junio de mil novecientos cincuenta. El señor don Luis González San José, juez municipal del distrito número uno de esta ciudad, habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas, seguido entre partes, de la una, el Ministerio Fiscal, y de la otra, como denunciados María Teresa Barredo Rivero, de veintinueve años, soltera, de profesión meretriz, natural de Villaviciosa; Matea Zancada y Teodoro Mateo Zancada, cuyas demás circunstancias se ignoran, todos ellos vecinos de esta capital, sobre lesiones y desobediencia a los agentes de la autoridad; y

Fallo: Que debo de condenar y condeno a la denunciada María Teresa Barredo Rivero como autora de dos faltas, una de lesiones y otra de desobediencia a los agentes de la autoridad, a la pena de cinco días de arresto menor por la primera de ellas y treinta y cinco pesetas de multa por la segunda, y al pago de la tercera parte de costas de juicio, y que debo de absolver y absuelvo libremente a los denunciados Matea Zancada y Teodoro Mateo Zancada, de la falta que se les imputa, declarando de oficio las otras dos terceras partes de costas.

Así por esta mi sentencia juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis González San José.—Rubricado.—Publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación a la denunciada María Teresa Barredo Rivero, que se encuentra en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Valladolid, a trece de junio de mil novecientos cincuenta.—Luis Valdés.

1.783

VALLADOLID.—NÚMERO 1

Don Luis Valdés Calamita, abogado, secretario del Juzgado municipal número uno de Valladolid.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas que con el número 160 de 1950 se siguen en este Juzgado y de que luego se hará mérito, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, copiados literalmente dicen:

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a dos de junio de mil novecientos cincuenta. El señor don Luis González San José, juez municipal del distrito número uno de esta ciudad, habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas, seguidos entre partes, de la una, el Ministerio Fiscal, y de la otra, como denunciado, Julio Recio Cerrato, vecino de esta capital, sobre lesiones; y

Fallo: Que debo de condenar y condeno al denunciado Julio Recio Cerrato, como autor de una falta de malos tratos, a la pena de cinco días de arresto menor y al pago de las costas del juicio. Así por esta mi sentencia, juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Luis González San José.—Rubricado.—Publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación al denunciado Julio Recio Cerrato, que se encuentra en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Valladolid, a dos de junio de mil novecientos cincuenta. Luis Valdés.

1.784

VALLADOLID.—NÚMERO 1

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor juez municipal del distrito número uno de los de Valladolid, en providencia dictada en el día de la fecha en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 155 de 1950, ha acordado que se cite por medio de la presente a César Prieto Terán, hoy en ignorado paradero, para que el día 27 del actual y hora de las diez treinta de su mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la Avenida de Ramón y Cajal, 1, bajo, para asistir a la celebración del juicio verbal de faltas, debiendo verificarlo con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento de que, si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, conforme a los artículos 966 y 971 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que conste, y en inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo la presente en Valladolid, a catorce de junio de mil novecientos cincuenta.—El secretario, Luis Valdés.

1.785

VALLADOLID.—NÚMERO 1

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor juez municipal del distrito número uno de los de Valladolid, en providencia dictada en el día de la fecha en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 307 de 1950, sobre lesiones, ha acordado que se cite por medio de la presente a María Teresa

Barredo Rivero, hoy en ignorado paradero, para que el día 27 del actual y hora de las diez treinta de su mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la Avenida de Ramón y Cajal, 1, bajo, para asistir a la celebración del juicio verbal de faltas, debiendo verificarlo con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento de que, si no comparece, la parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, conforme a los artículos 966 y 971 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que conste, y en inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo la presente en Valladolid, a dieciséis de junio de mil novecientos cincuenta.—El secretario, Luis Valdés.

1.787

VALLADOLID.—NÚMERO 1

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor juez municipal del distrito número uno de los de Valladolid, en providencia dictada en el día de la fecha en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 304 de 1950, sobre lesiones, ha acordado que se cite por medio de la presente a Isabel García hoy en ignorado paradero, para que el día 27 del actual y hora de las diez treinta de su mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la Avenida de Ramón y Cajal, 1, bajo, para asistir a la celebración del juicio verbal de faltas, debiendo verificarlo con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento de que, si no comparece, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, conforme a los artículos 966 y 971 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que conste, y en inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo la presente en Valladolid, a dieciséis de junio de mil novecientos cincuenta.—El secretario, Luis Valdés.

1.788

ANUNCIOS OFICIALES

Recaudación de Contribuciones de la segunda zona de Medina del Campo.

ANUNCIO

En el expediente de apremio que insruyo en el pueblo de Medina, por débitos de contribución rústica del año de 1936 y siguientes, se han embargado las fincas de los deudores siguientes:

Deudor, Bautista (sin apellidos).—Débito, 31,80 pesetas.

Tierra a las Lagunillas, de 58 áreas; linda Norte, camino del pago; Sur y Oeste, Ciriaco Clemente, y Este, Benedito García.

Deudor, Callero.—Débito, 39,76 pesetas.

Tierra a las Caraballas, de 72-50 áreas; linda Norte, el Estado; Sur, Arturo Man-

zano; Este, Clemente Fernández, y Oeste, Francisco García.

Deudores, herederos de la Cocata.—Débito, 85,35 pesetas.

Tierra al Calvillo, de 1-16-00 hectáreas; linda Norte, término de Rodilana; Sur, Santiago Rodríguez; Este, Petra Rodríguez, y Oeste, el Estado.

Deudor, Culete.—Débito, 95,94 pesetas.

Tierra a Cuatro Rayas, de 1-30-50 hectáreas; linda Norte, Luis Sanz; Sur, Julio Maldonado; Este, Luis Sanz, y Oeste, el Estado.

Deudor, Florencio.—Débito, 105,14 pesetas.

Tierra a las Zorreras, de 1-45-00 hectáreas; linda Norte, Austroberita Santos; Sur, el Estado; Este, Presentación Taramona, y Oeste, Carmen Alonso.

Deudores, herederos de Jenara.—Débito, 48,75 pesetas.

Tierra al Calvillo, de 87 áreas; linda Norte y Oeste, el Estado; Sur, Pedro Verónico, y Este, Marcelino Pérez.

Deudora, viuda de Lara.—Débito, 118 pesetas.

Tierra a Buenavista, de 1-59-50 hectáreas; linda Norte, Mariano Ruiz; Sur, camino del Pozo; Este, Esperanza Pardo, y Oeste, camino del Romanero.

Deudor, León, «El Boyero del Monte».—Débito, 47,65 pesetas.

Tierra al Calvillo, de 87 áreas; linda Norte y Oeste, el Estado; Sur, Antonio López, y Oeste, cuesta del Cubeto.

Deudora, Lorenza.—Débito, 118,09 pesetas.

Tierra a Caraballas, de 1-59-50 hectáreas; linda Norte, herederos de Francisco Alonso; Sur, Mariano Guerra; Este, Atanasio López, y Oeste, Diodoro López.

Deudor, Maximino.—Débito, 257,63 pesetas.

Tierra a Cantón, de 3-48-00 hectáreas; linda Norte, ferrocarril; Sur, José Cantalapiedra; Este, León de Rueda, y Oeste, Fabriciano Cantalapiedra.

Deudores, herederos de Mendáriz.—Débito, 441,42 pesetas.

Tierra al Calvillo, de 5-80-00 hectáreas; linda Norte, el Estado; Sur, Carmen Alonso; Este, carretera a La Seca, y Oeste, Fidel Prieto.

Deudora, Murga.—Débito, 300,61 pesetas.

Tierra a Chatines, de 4-6-00 hectáreas; linda Norte y Oeste, sendero de Carretas; Sur, Carmen Velasco, y Este, carretera a La Seca.

Y desconociéndose el domicilio de los deudores o de las personas que les representan, se les notifica por el presente el embargo practicado y se les requiere para que dentro de los ocho días siguientes se personen en el expediente, por sí o por medio de representante, presenten los títulos de las fincas, previniéndoles que, de no verificarlo, se decretará su rebeldía y continuará el procedimiento sin intentar nuevas notificaciones, conforme dispone el artículo 84 del Estatuto.

Medina del Campo, 27 de mayo de 1950.—El recaudador, Cándido Alvarez.

1.676

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial